

Diario La Nación

Edición Legales
y mucho más...



www.lanacionweb.com @lanacionweb @lanacionweb diariolanacion

Depósito Legal Npp. 760535/ Fundador: Arquímedes Cortés/ Premio Nacional de Periodismo 1970 y 1984/ Editado por Editorial Torbes C.A. RIF: J-070059680



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



RM No. 443
215° y 166°

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA

Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 81 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 4 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

480

ESTE FOLIO PERTENECE A:
EXPRESOS MERIDA, C.A
Número de expediente: 480



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



RM No. 443
215° y 166°

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA

Miércoles 03 de Septiembre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANGEL BONILLA IPISA N. 91410, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 81 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 65034.53 Según Planilla RM No. 44300203446. La identificación se efectuó así: Mlogmar Alberto Ferreira Carrillo C.I.V-13303344 Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA



REGISTRADOR
FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EXPRESOS MERIDA, C.A
Número de expediente: 480
MOD

CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA
SU DESPACHO. -

Yo, MIDOMAR ALBERTO FERREIRA CARRILLO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.303.344, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira y civilmente hábil, en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil EXPRESOS MERIDA C.A, con Registro de Información Fiscal N° J070075791, inscrita en el Registro Mercantil que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, on fecha 23 de Noviembre de 1971, bajo el N° 161, Expediente N° 480, con posteriores reformas, siendo su última modificación estatutaria la que consta en documento inscrito en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, on fecha 19 de Julio de 2006, bajo el N° 54-, Tomo 15-A RMI, domiciliada en la Prolongación de la 5ta Avenida, Edificio Expresos Mérida C.A. N° 7-209, Planta Baja, La Concordia, San Cristóbal, Estado Táchira, ante Usted ocurro y expongo: Presento Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Expresos Mérida C.A. Segunda Convocatoria, celebrada el día once (11) de Julio de 2.025, cuyo contenido se explica por sí mismo, habiéndome sido facultado en dicha asamblea para hacer la respectiva presentación. Solicito respetuosamente se sirva ordenar su registro, fijación y publicación. Se anexa: 1. Ejemplar del Diario La Nación de fecha 30 de Junio de 2.025 donde aparece publicada la Segunda Convocatoria; 2. Control de Asistencia a la Asamblea debidamente firmada por los asistentes. Así mismo solicito se me expida copia certificada a los fines legales consiguientes. En San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de su presentación.

[Handwritten signature]

ANGEL ROLANDO BONILLA LEAL
ABOGADO
IPISA: 91.410

ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EXPRESOS MERIDA C.A.

En el día de hoy once (11) de Julio de 2.025, congregados en el salón de reuniones del edificio principal en la prolongación de la 5ta avenida, en San Cristóbal Estado Táchira, para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil, EXPRESOS MERIDA C.A, con Registro e Información Fiscal N° J070075791, on SEGUNDA CONVOCATORIA, notificada a cada uno de los accionistas mediante comunicación escrita en mensajería de WhatsApp, la cual igualmente se fijó en la cartelera principal de la compañía y publicada en el diario La Nación el día 30 de Junio de 2025, de conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales vigentes. La misma es la Segunda Convocatoria, en virtud a que en la Primera Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas fijada para la fecha 28 de Junio de 2025, para discutir los siguiente puntos: Primer punto del orden del día, nombramiento del Director de Debates. Segundo punto del orden del día. Lectura del acta de la Asamblea anterior. Tercer punto del orden del día. Discusión y aprobación de proyecto de reforma de estatutos, en la misma no se contó con el quorum reglamentario de las dos terceras partes del capital social (75%), para discutir o deliberar sobre los puntos expresados en ella, ya que solo concurrió el cuarenta y cinco coma treinta y ocho por ciento (45,38%) del capital social, conforme consta en el acta levantada al efecto en el Libro de Actas de la compañía suscrita por los presentes, por lo que fue necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 281 del Código de Comercio y así se decidió. Siendo las 11:40 am se da inicio formal a la Asamblea en Segunda Convocatoria, procediéndose de inmediato a la verificación del quorum, constatando la asistencia de los siguientes accionistas: ALBORNOZ FRANCO LUIS FRANCISCO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.646.296, propietario de una (01) acción; ARAQUE CHACON FANNY ANGUILE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.332.689, propietaria de dos (02) acciones; ARCINIEGAS DE CONTRERAS ZORAIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.211.122, propietaria de una (01) acción; AREVALO QUINTERO YORMAN YASID, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.846.679; propietario de una (01) acción; BONILLA SANCHEZ ALONSO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.000.056, propietario de cuatro (04) acciones; BONILLA SANCHEZ REYES ORLANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.427.898, propietario de dos (02) acciones; BONILLA CARRERA LUIS RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.073.044, propietario de una (01) acción; CASTRO RODRIGUEZ SARLY DESSIRE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.229.568,

propietaria de una (01) acción; **CARRERO CISNEROS WILMER NEPTALI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.145.420; propietario de una (01) acción; **CARRERO JULIO ERNESTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.558.091; propietario de una (01) acción; **CEBALLOS DUQUE HERMES ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.677.881, propietario de cinco (05) acciones; **COLMENARES ROA JOSE ARISTIDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.347.572, propietario de tres (03) acciones; **CONTRERAS ARCINIEGAS JHONATAN GERARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.540.166; propietario de una (01) acción; **CONTRERAS MORALES RICARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.193.594, propietario de dos (02) acciones; **CUBEROS RAMIREZ JOSE ALEJANDRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.490.010, propietario de cinco (05) acciones; **CUBEROS SANABRIA JEAN CARLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 28.061.224, propietario de tres (03) acciones; **CUBEROS ZAMBRANO JOSE ALEJANDRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.417.340, propietario de cuatro (04) acciones; **DE SOUSA PEREZ DAVID MAURICIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.807.165, propietario de cinco (05) acciones; **ESCALANTE DIAZ JESUS FERNANDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.038.871, propietario de dos (02) acciones; **ESPINOZA RUIZ FRANCISCO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.815.333; propietario de tres (03) acciones; **FUENTES DE MONCADA ANA MARLENE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.971.664, propietaria de una (01) acción; **FERREIRA CARRILLO MIOGMAR ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.303.344, propietario de dos (02) acciones; **GARCIA BONILLA JOSE AQUILINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.121.517, propietario de una (01) acción; **GARZON ARAQUE FRANKYN GERMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.157.249, propietario de una (01) acción; **GAMEZ ROJAS MARGIORY EDUVIGES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.410.992, propietaria de una (01) acción; **GOMEZ ANGOLA OSCAR ORLANDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.996.304, propietario de tres (03) acciones; **GUERRERO GARZON GREGORY YUNIOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.598.748, propietario de una (01) acción; **JOVES CORONADO BETTSIMAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.506.612, propietaria de una (01) acción; **LEON MARIN DIMAS ALEJANDRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 25.051.690, propietario de una (01) acción; **LEON PEREIRA DIMAS GERARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.711.454, propietario de una (01) acción; **LEON PEREIRA NELSON FELIPE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.086.825, propietario de una (01) acción; **MANZULLI USECHE ISIDRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.890.671, propietario de una (01) acción; **MONCADA CHAVEZ LUIS EDUARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.029.483, propietario de una (01) acción; **MONCADA FUENTES HEIDY CATHERINE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.427.991, propietaria de una (01) acción; **PULIDO LABRADOR JOSE TEMISTOCLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.430.574,


ANGEL ROLANDO BONILLA LEAL
 ABOGADO
 IPSA: 91.410

propietario de cuatro (04) acciones; **ROA MONTIEL REINALDO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.419.156, propietario de una (01) acción; **ROA USECHE JAVIER ISAURO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.490.770, propietario de dos (02) acciones; **ROA VILLEGAS ALEJANDRO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.714.251, propietario de una (01) acción; **ROA ZAMBRANO RAMON ARNOLDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.653.268, propietario de dos (02) acciones; **SANTOS CABALLERO ALVARO RENE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.504.617, propietario de una (01) acción; **VILLAMIZAR LOPEZ FRANK VALENTIN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.461.022, propietario de una (01) acción; **VILLAMIZAR LOPEZ SARA PATRICIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.461.419, propietaria de una (01) acción y **VILLAMIZAR LOPEZ YULEIMA CAROLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.462.231, propietaria de una (01) acción. El ciudadano presidente informa a la sociedad que están presentes cuarenta y tres (43) accionistas que corresponde a la cantidad de sesenta y nueve (79) acciones, lo que representa el sesenta y seis coma treinta y ocho por ciento (66,38%) de la totalidad de las acciones que constituyen el capital social dejando constancia que con este quórum se puede deliberar sobre los puntos del orden del día y decidir con los que concurrieron conforme al mencionado artículo 281 del Código de Comercio y así es aprobada de forma unánime. Se cuenta además con la presencia de la Lic. Lisbeth Gelves en su condición de Comisario, de la Lic. Libia Rodríguez y del Abg. Rolando Bonilla. Se lee en voz del presidente los puntos del orden del día. **PRIMER punto del orden del día**, nombramiento del Director de Debates. **Segundo punto del orden del día**, Lectura del acta de la Asamblea anterior. **Tercer punto del orden del día**, **Discusión y aprobación de proyecto de reforma de estatutos**. Después de leer la segunda convocatoria se sometió a consideración de los accionistas el orden del día lo cual es aprobado de forma unánime. Se procede a desarrollar el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Elección del director de debates**. Los asambleístas nombran de manera unánime como director de debates al accionista Hermes Antonio Ceballos Duque, quien acepta el nombramiento y pasa a desempeñar el cargo. Aprobado como fue este punto el director de debates ordena pasar al próximo punto del orden del día. **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Lectura del Acta de la Asamblea Anterior**. Toma la palabra la accionista Carolina Villamizar, en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva y precede a dar lectura al Acta de la asamblea anterior celebrada el día 28 de junio de 2025 y una vez finalizada su lectura, es aprobada por unanimidad de los presentes sin objeciones

ni reparos. De inmediato el director de debates ordena a pasar al siguiente punto del orden del día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Discusión y aprobación de Proyecto de Reforma de Estatutos. Se procede a discutir el proyecto contentivo de la reforma de estatutos el cual después de varias opiniones, discusiones y sugerencias de los accionistas, se decidió que los estatutos de Expresos Mérida C.A sean los siguientes:

CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: La compañía se denomina EXPRESOS MÉRIDA COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual podrá abreviarse con las siglas EXMECA. **ARTICULO 2:** Su objeto será todo lo relacionado a la explotación del transporte y comunicación de personas y la comercialización de bienes muebles e inmuebles en general con especialidad en el transporte de pasajeros ya sea por vía terrestre, aérea, marítima, y/o fluvial a nivel nacional, en las ciudades en que la empresa tenga rutas asignadas por el ministerio correspondiente. De igual manera, el transporte internacional de personas previa autorización y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley, en vehículos automotores propiedad de la empresa o de los accionistas, acondicionados para prestar servicios de primera clase o servicios ordinarios. El transporte de carga y encomiendas incluyendo el sistema especial de entrega contra reembolso, a nivel nacional o internacional, pudiendo contratar directamente con empresas y particulares la intermediación, subcontratar con otras compañías de transporte y/o particulares dedicados a la misma actividad o cualquier tipo de servicio de transporte. Efectuar todo tipo de viajes de turismo ya sea en unidades especialmente acondicionadas para los mismos o en las habilidades del servicio ordinario. Importación, exportación, distribución, comercialización de vehículos de transporte, repuestos y accesorios para vehículos en general, comercializar la venta de publicidad en los autobuses de la empresa y el sistema por tarjetas de afiliación de clientes, cuya venta de pasajes se hará en todo el territorio nacional en taquillas dispuestas en los terminales o fuera de ellos, de manera en línea y/o a través de aplicaciones o plataformas digitales. También todo lo relacionado con la prestación de servicios conexos, desarrollos, inversiones, administración y emprendimientos en materia de transporte de personas o bienes, por lo que podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio necesaria y conveniente para el logro de sus objetivos sin más limitaciones que aquellas que se deriven del ordenamiento jurídico. **ARTICULO 3:** El domicilio principal de la empresa está en Prolongación de la 5ta Avenida, Edificio Expresos Mérida C.A, N° 7-209, Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del Estado o de la República cuando así lo requiera el giro de la empresa autorizado por la autoridad oficial competente. Así como también, establecer oficinas de ventas de boletos fuera del territorio nacional, a través de sociedades, filiales o subsidiarias. **ARTICULO 4:** La duración de la compañía será de cincuenta (50) años


ANGEL ROLANDO BONILLA LEAL
 ABOGADO
 IPSA: 91.410

contados a partir de la presente reforma en el Registro Mercantil. Sin embargo, podrá ser disuelta o liquidada antes del vencimiento del plazo o prorrogada por períodos iguales, mayores o menores, cuando así lo decide la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO II. DE LOS ACCIONISTAS. DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 5: Son requisitos indispensables y obligatorios para ser accionista los siguientes: A) Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país. B) Llenar y publicar con treinta (30) días de anticipación el formato de ingreso establecido por la empresa. C) Ser propietario de por lo menos un (01) autobús que este operativo y en perfectas condiciones, el cual deberá prestar sus servicios y estar a disposición exclusiva de la empresa. D) Presentar una (01) referencia bancaria, dos (02) referencias personales y dos (02) referencias comerciales. E) Presentar antecedentes penales con una vigencia no mayor a treinta (30) días. F) Tener la aceptación de la mitad más uno, es decir, el (51%) de las acciones de la compañía mediante lista firmada por los accionistas de puño y letra con el estampado de su huella dactilar o en su defecto por cualquier medio telemático verificable por la junta directiva. En caso de hijos, padres y cónyuge de algún accionista, no se necesitará recaudar firmas de los socios, ni antecedentes penales. En el caso de hermanos, si se necesitará recaudar firmas de los socios, y además, presentar sus antecedentes penales, en las mismas condiciones de un tercero. G) Presentar balance de sus bienes debidamente auditado por Contador Público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrá ser accionista las empresas legalmente constituidas y que aporten unidades para prestar el servicio de transporte respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La persona natural y/o jurídica que aspire ser admitida como accionista, deberá presentar una manifestación de voluntad de ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañado de los requisitos mencionados en este artículo, copia del Certificado de Registro de Vehículo o Documento debidamente autenticado que acredite la propiedad del autobús que será puesto a disposición de la compañía. En caso que la unidad sea adquirida de otro socio y ya presta servicio a la empresa, se indicarán los datos del mismo. Los requisitos de admisión deberán ser cumplidos por todos los aspirantes a ingresar como socio a la compañía, independientemente si el aspirante ya haya pertenecido como socio de la misma con anterioridad. Estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para cualquier aspirante a ingresar como accionista, incluyendo los padres, cónyuges, hijos y hermanos de los socios. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de admisión nueva, el aspirante deberá pagar en la Gerencia de Finanzas el monto de un mil (1.000) unidades de

la moneda de mayor valor cotizada en el Banco Central de Venezuela (BCV), por acción adquirida. Se exonera de este pago a los padres, hijos y cónyuges de los accionistas de la empresa.

ARTICULO 6: La condición de accionista se pierde: A) Por las causas establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano. B) Por cometer fraude en la administración o en la contabilidad de la empresa. C) Por atribuirse la condición de Administrador o Representante legal de la empresa sin serlo, o que siéndolo se aproveche de su condición para fines personales ante organismos públicos, privados, institutos bancarios o crediticios en general y establecimientos comerciales. D) Por ser condenado mediante sentencia definitivamente firme por delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas o hechos previstos como delitos en otras leyes que involucren bienes o intereses de la compañía. E) Por violencia física, vías de hecho, intento de homicidio o lesiones a otro accionista de la empresa o cualquier otro personal que forme parte de la misma. Estos hechos deben acontecer en cualquier establecimiento de la empresa. F) Por encontrarse en estado de insolvencia con las obligaciones pecuniarias de la empresa por un periodo de tres (03) años. G) La inasistencia injustificada a tres (03) asambleas de accionistas de manera consecutiva. H) En caso que el accionista no tenga una unidad de transporte prestando servicio en la empresa por un periodo superior a tres (03) años, y que no cumpla con sus obligaciones como accionista.

PARÁGRAFO PRIMERO: La exclusión del accionista incurso en alguna de las causales previstas en este artículo, será decidida por la Asamblea General de Accionistas y en caso que se acuerde efectivamente su exclusión, el efecto y ejecución de tal acuerdo será inmediato, es decir, desde la fecha de celebración de la asamblea en cuestión, independientemente de que la misma no haya sido inscrita ante el registro mercantil competente. El valor de la acción del socio que está siendo excluido, será el valor venal de la misma al momento de la asamblea, dicho valor será pagado por la empresa o por cualquier accionista interesado en ella; si es pagada por la empresa la acción saldrá de circulación y ésta será reducida del capital social. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aquellos accionistas que hayan perdido su condición de tal por las causales establecidas en los literales A, B, C, D y E, no podrán ingresar nuevamente como accionistas. **ARTICULO 7:** Los accionistas tendrán igualdad de condiciones y sus deberes y derechos son: **A)** Asistir a las Asambleas de Accionistas, en los que tendrán derecho a voz y derecho a voto de manera personal, a través de un representante legal debidamente constituido conforme a lo establecido en el artículo 13 de estos estatutos o participar de la Asamblea a través del uso de los medios de comunicación telemáticos que la junta directiva disponga para tal fin. **B)** Elegir y postularse para los diferentes cargos dentro de la empresa y desempeñar las funciones y actividades propias de los cargos para que resulten electos y que le sean asignados de conformidad con los Estatutos, acatando las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. **C)** Cumplir y

112

ANGEL HOLLANDO BONILLA LEAL
ABOGADO
IPSA: 91.410

propender el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno, además de acuerdos y/o resoluciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **D)** Percibir y participar de los dividendos que obtenga la empresa en proporción con el número de acciones que posean, siempre y cuando se encuentren solventes en sus deberes y obligaciones financieras o que posean por lo menos una (01) unidad de transporte operativa y productiva que haya coadyuvado y contribuido a los ingresos económicos de la compañía. **E)** Aportar el porcentaje de su producción que sea establecido por la Asamblea de Accionistas, en proporción con el número de acciones de su propiedad, el cual será destinado para sufragar los gastos administrativos de la empresa y otros fines que esta acuerde. **F)** Pagar a la empresa por cada salida del autobús en cualquiera de las oficinas, el porcentaje establecido en la Asamblea General de Accionistas por la participación de la empresa. En las rutas nuevas o reactivación de rutas, la Junta Directiva podrá convenir con los accionistas un porcentaje inferior temporalmente, de acuerdo a la realidad económica del país para ese momento. Así mismo deberá aportar para el Fondo de ahorro laboral para los conductores, el fondo de ahorro de los accionistas y para los demás aportes que la empresa disponga. **G)** Cada accionista tiene el deber de incorporar por lo menos una (01) unidad de transporte en cupo de trabajo disponible y asignada por el Ministerio correspondiente a la empresa por cada acción de su propiedad. Cada acción suscrita y pagada en su totalidad da derecho al accionista a incorporar dos (02) unidades de transporte, no aceptando ni permitiendo bajo ningún concepto la afiliación de unidades de transporte propiedad de terceras personas a esas acciones. Queda prohibido de manera absoluta el préstamo de acciones entre socios a los fines de incorporación de unidades de transporte. Para la incorporación de unidades nuevas por parte de algún accionista, se deberá contar con la aprobación por escrito de la Junta Directiva. **H)** Al cumplirse un (01) año de su ingreso, el accionista tendrá derecho a ser avalado por la empresa para la compra de unidades nuevas o usadas. **I)** Los accionistas podrán ejercer un solo cargo administrativo por designación de la Junta Directiva, el cual deberá desempeñar de manera personal, quedando expresamente prohibido delegar esta función en familiar alguno o terceros.

CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 8: La compañía estará regida por los órganos siguientes: La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. **ARTICULO 9:** La autoridad Suprema de la compañía será ejercida por la Asamblea General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, sus acuerdos,

resoluciones y decisiones obligan a todos los accionistas tanto a los presentes como a los ausentes. De cada asamblea se levantará un acta que será asentada en el libro correspondiente.

La Asamblea General es el órgano supremo de la compañía y como tal esta investida de las más amplias facultades de dirección, administración y de disposición sobre los bienes, gestiones y negocios de la compañía. **ARTICULO 10:** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la junta directiva por decisión propia o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social de la empresa y/o por requerimiento del Comisario de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del código de comercio. **ARTICULO 11:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas se celebrarán en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, en la sede administrativa de la compañía o en domicilios especiales que señale la Junta Directiva. Serán convocadas con por lo menos ocho (08) días de anticipación mediante cartel fijado en la cartelera de la Oficina Principal y entradas al edificio, la convocatoria se deberá publicar en prensa escrita por lo menos con ocho días de anticipación a la asamblea. También se podrá convocar además de las formas anteriores, por correo electrónico, mensajes de WhatsApp o cualquier otro medio telemático o digital. La convocatoria expresará el orden del día, lugar, fecha y hora de la asamblea. Será nulo todo acuerdo o deliberación sobre asuntos no incluidos en el orden del día. Cuando se hallen presentes o debidamente representados los accionistas que conformen el cien por ciento (100%) del capital social y haya acuerdo de voluntades en el sentido de celebrar una asamblea general de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se prescindirá de la convocatoria previa y se tendrá válidamente constituida la misma. En los casos que el orden del día incluya la discusión de los ejercicios económicos, la Junta Directiva pondrá a disposición de los accionistas en las oficinas de la empresa, los respectivos balances y estados financieros con por lo menos ocho (08) días de anticipación al de su celebración. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Junta Directiva, por decisión de ésta, o cuando así lo exija un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. **ARTICULO 12:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, quedarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas se encuentre presente o debidamente representado el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía y sus decisiones se tomarán por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes o representadas válidamente en la asamblea. En los supuestos previstos en el artículo 280 del código de comercio, se considerará válidamente constituida la asamblea con la presencia o representación del setenta

-16-

ANGEL HOLLANDO BONILLA LEAL
ABOGADO
IPSA: 91.410

y cinco por ciento (75%) del capital social de la empresa y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Es entendido que para el supuesto de que la empresa adquiera acciones, éstas no podrán ser representadas ni por ningún miembro de la Junta Directiva ni por accionista alguno de la empresa, es decir, que tales acciones no pueden tener representación en ninguna asamblea, salvo cuando se vaya a disponer de ellas, caso en el cual serán representadas por el Presidente y el Gerente General. Si en la oportunidad fijada para la asamblea no hubiere el quórum necesario para su constitución y desarrollo, se procederá conforme a las previsiones de los artículos 274 y 276 de código de comercio, según se trate de asambleas ordinarias o extraordinarias. Llegada la oportunidad para la celebración de la Asamblea, se abrirá un lapso de espera de treinta (30) minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria, vencido el cual existiendo el quórum de ley, se procederá a su instalación y desarrollo de la misma. Las decisiones se tomarán por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes y las válidamente representadas en la asamblea. Si hubiere empate en tres (03) votaciones consecutivas, deberá convocarse a una nueva asamblea para tratar el punto en cuestión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante el sistema uninominal, directo y secreto, permitiéndose hasta cuatro (04) postulados por cada cargo, cuya elección se hará aparte para cada uno de dichos cargos. El suplente del ganador será el que quede de segundo en la votación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún accionista podrá postularse en una misma elección de Junta Directiva para dos (02) cargos diferentes. **ARTICULO 13:** Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, mediante Poder Especial debidamente autenticado ante notaría pública dado a otro accionista de la empresa y que se podrá utilizar para una sola asamblea. Se permite una sola representación, en tal virtud, el accionista ausente solo podrá hacerse representar por una persona y cada accionista podrá ejercer una sola representación. El accionista físicamente ausente podrá participar de la Asamblea a través del uso de los medios de comunicación telemáticos que la junta directiva disponga para tal fin y podrá ejercer su voto legalmente de acuerdo a lo que regula en esta materia el ordenamiento jurídico venezolano. Los miembros de la Junta Directiva, así como los comisarios no podrán obrar como mandatarios o representantes de otros accionistas en asambleas. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en Asambleas cuya deliberación verse sobre la aprobación de los balances y respecto a asuntos relativos a su responsabilidad, conforme la disposición consagrada

en el artículo 286 del código de comercio. De cada Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria se levantará un Acta que será asentada en el libro de actas correspondiente, que deberá según el caso, inscribirse en el Registro Mercantil competente. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea resolverá los negocios y asuntos importantes de la compañía y establecerá las normas generales que deben regir su funcionamiento, atendiendo a ello, será de su competencia lo siguiente: **1.-** Designar a los miembros de la Junta Directiva. **2.-** Designar a los Comisarios que estime conveniente. **3.-** Aprobar o improbar las cuentas y estados financieros, así como cualquiera de los informes que la Junta Directiva le presente y sea sometido a su consideración. **4.-** Acordar y decidir sobre el aumento o reducción de capital social de la empresa. **5.-** Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Compañía. **6.-** Resolver sobre la reclamación de accionistas contra los actos de órganos directivos. **7.-** Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, disolución o liquidación de la Compañía. **8.-** Decidir sobre las operaciones que consistan en enajenar, vender, ceder, traspasar, gravar o hipotecar inmuebles, así como también, aprobar la venta de acciones que se encuentren en tesorería. **9.-** Decidir sobre la exclusión de accionistas de la empresa incursos en las causales de exclusión previstas en el artículo 6 de estos estatutos. **10.-** Decidir sobre la remoción por causa justificada de los integrantes o miembros de los órganos cuya designación le compete. **11.-** Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por la Junta Directiva o por un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. **12.-** Establecer la forma de liquidación de la compañía, nombrando los liquidadores y su remuneración. **13.-** Decidir sobre la forma de reparto de dividendos y utilidades. **14.-** Decidir sobre la creación de nuevas empresas que tengan relación con el objeto de la compañía. **15.-** Crear y aprobar el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 15: La Compañía estará a cargo de una Junta Directiva, la cual mientras no esté reunida la Asamblea General de Accionistas, ejercerá la dirección y administración de la Empresa, será electa en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Estará integrada por Cinco (05) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, así: Un (01) Presidente, Un (01) suplente del Presidente, Un (01) Gerente General, Un (01) suplente del Gerente General, Un (01) Gerente de Finanzas, Un (01) suplente del Gerente de Finanzas, Un (01) Secretario Ejecutivo, Un (01) suplente del Secretario Ejecutivo, Un (01) Coordinador de Transporte, Un (01) suplente del Coordinador de Transporte. Permanecerán un (01) año en ejercicio de sus cargos en cumplimiento de sus funciones y podrán ser reelegidos máximo por un (01) año más, o removidos de sus cargos por la Asamblea General de Accionistas en cualquier oportunidad, cuando incurran en actos graves o contrarios a la buena marcha de las actividades de la Empresa y en los supuestos de exclusión previstos en estos

ANGEL ROLANDO BONILLA LEAL
ABOGADO
IPSA: 91430

estatutos. Dado el caso que se desincorpore definitivamente uno (01) de los miembros de la Junta Directiva, su respectivo Suplente asumirá el cargo de Principal por el resto del periodo y la Asamblea se reunirá para designar el Suplente en cuestión. En caso de desincorporación simultánea de dos (02) Miembros Principales, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la mayor brevedad posible, a fin de elegir los nuevos miembros de la Junta Directiva en pleno. Queda entendido que, en este supuesto, los miembros de la junta directiva saliente no podrán postularse para esta nueva elección. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar vinculados entre sí por parentesco alguno hasta segundo grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad, ni ser cónyuges, concubinos o tengan una unión estable de hecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hasta tanto no se elija la nueva Junta Directiva, las decisiones que tome la Junta Directiva vencida, así como la representación de la empresa, serán válidas y vinculantes para la sociedad y terceros, así haya vencido el periodo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser elegidos o designados para ocupar cualquier otro cargo Administrativo de la Empresa sino un (1) año después de terminada la función como directivo. **ARTÍCULO 16: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **1.-** Ser accionista de la empresa y tener más de un (01) año de antigüedad ininterrumpido previo a su postulación. **2.-** Tener mínimo una (01) unidad de transporte operativo y productiva dentro de la empresa, con por lo menos un (01) año de antigüedad previo a su postulación. **3.-** Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la empresa y no tener cuentas por pagar ni créditos sometidos a plazo con la compañía. De igual manera, que la o las acciones que posea en la empresa esté por lo menos una (01) libre de todo gravamen. **4.-** Que no forme parte de otra empresa que explote el mismo objeto de la compañía. El accionista que cumpla con la totalidad de los requisitos que anteceden, podrá postularse para ser electo como miembro de la Junta Directiva en Asamblea que sea celebrada al efecto. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El directivo que en el ejercicio de sus funciones incurra en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 6, viole o incumpla las normas estatutarias, deberá renunciar inmediatamente al cargo que ejerce y en caso de omisión los demás miembros de la Junta Directiva podrán proceder a su inmediata destitución de manera temporal hasta tanto se celebre la Asamblea que resuelva su exclusión conforme lo establece el parágrafo único del artículo 6 de estos estatutos. En el supuesto que los demás miembros de la Junta Directiva no

procedieren conforme a lo indicado *supra*, o la violación de las normas los abarcare a todos, la convocatoria a la asamblea podrá hacerla el comisario a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la empresa, a fin de someter a consideración de la misma el punto en cuestión. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, es decir, la mitad más uno. La Junta Directiva se instalará legalmente cuando a sus reuniones concurre un número de cinco (05) miembros. Se dejará constancia en Acta de los asuntos tratados en cada reunión y de sus decisiones y acuerdos. Sus decisiones serán válidas con la aprobación y firma de un número igual o mayor a tres (03) de sus miembros principales o suplentes incorporados. **ARTÍCULO 18:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General de Accionistas en los casos siguientes: **1.-** Cuando violen los presentes estatutos. **2.-** Por no rendir cuentas de su administración dentro del plazo establecido en los estatutos. **3.-** Por firmar documentos de cualquier índole sin permiso, sin estar autorizados y que vaya en perjuicio moral y económico de la compañía. **4.-** Por abandonar injustificadamente una Asamblea de Accionistas después de instalada. **5.-** Cuando se celebren contratos no permitidos o sea superiores a las sumas que están autorizadas. **6.-** Cuando utilice los fondos o recursos de la empresa para asuntos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es de carácter obligatorio que alguno de sus miembros permanezca en la sede principal de la empresa en el horario laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de la única y exclusiva responsabilidad penal o civil del directivo cuestionado aquellos actos cometidos en perjuicio de la compañía o de terceros. Los demás directivos serán solidariamente responsables en los casos que contempla el Código de Comercio. **ARTÍCULO 19:** Cuando existan pruebas de irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los miembros de la Junta Directiva y en ausencia de la correspondiente vigilancia de los comisarios, un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital social, podrán denunciar los hechos ante el Tribunal Mercantil competente a los efectos del artículo 291 del código de comercio. **ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1.-** Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva y Estatutos. **2.-** Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. **3.-** Representar a la compañía por intermedio del Presidente y/o el Gerente General ante toda clase de autoridad. **4.-** Decidir sobre el establecimiento de oficinas, agencias o representaciones en el territorio nacional y fuera del mismo. **5.-** Nombrar y remover libremente los empleados de la Compañía, fijándoles su remuneración. **6.-** Nombrar, remover y seleccionar el personal profesional tales como abogados,

ANGEL ROLANDO BONILLA LEAL
ABOGADO
IPSA: 91430

apoderados, contadores públicos, auditores técnicos, personal de confianza y otros. **7.-** Presentar a la Asamblea de Accionistas en su oportunidad el informe y los balances generales de ganancias y pérdidas durante el correspondiente ejercicio anual, dichos documentos deben ser entregados a los accionistas con ocho (08) días de anticipación. **8.-** Resolver los asuntos diarios de la compañía y fiscalizar la contabilidad de la misma. **9.-** Convocar por medio del Presidente o Gerente General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. **10.-** Decretar los dividendos sobre utilidades líquidas y su forma de reparto. **11.-** Gestionar la compra de vehículos y cualquier bien mueble e inmueble en beneficio de la empresa. **12.-** Determinar el tipo de fianza y el monto de la misma que deberá exigirse a toda persona natural o jurídica que maneje o custodie fondos o valores de la compañía. **13.-** Resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos accionistas. **14.-** Fijar la remuneración de los apoderados generales o especiales. **15.-** Presentar anualmente el plan de trabajo administrativo y operacional. **16.-** Delegar funciones en uno o más accionistas de la empresa para los casos determinados. **17.-** Celebrar acuerdos con otras empresas de la misma índole en cuestiones que tiendan a favorecer el incremento de las actividades de la compañía. **18.-** Establecer lo relativo al fondo de grúa, al fondo de seguro de pasajero o cualquier otro fondo que se creare. **19.-** Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente en el país. **20.-** Mantener la solvencia con todos los entes del Estado. **21.-** Nombrar a los representantes de las sucursales y establecer su remuneración. **22.-** Celebrar contratos y autorizar gastos que sean necesarios para la empresa pudiendo delegarse esta función en el Presidente, en el Gerente General y Gerente de Finanzas, en forma conjunta, hasta por ochenta mil (80,000) unidades de la moneda de mayor valor cotizada por el Banco Central de Venezuela (BCV), por encima de este monto se necesita la autorización de Asamblea General de Accionistas. **23.-** Decidir sobre las fianzas y avales en bancos, sociedades financieras, entidades crediticias para los accionistas que hagan tal solicitud, estudiando la capacidad de pago del mismo, debiendo levantar un acta en cada caso, firmada por todos los directivos, sea cual fuere el monto de la fianza. **24.-** Cumplir con los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos y Reglamento Interno. **25.-** La Junta Directiva puede asignar rutas especiales para vehículos que creen convenientes en la misma. **26.-** Convocar Asambleas Extraordinarias para decidir sobre la exclusión de socios que estén incursos en alguna causal de las establecidas en el artículo 6 de los estatutos. **27.-** Ejercer la promoción publicitaria, imagen corporativa, física y

Contador Público que será nombrado por la Junta Directiva, quien cumplirá sus funciones y deberes inherentes a su cargo, además de las señaladas por la Junta Directiva. Del mismo modo, deberá acompañar a la Junta Directiva para la realización de auditorías y fiscalizaciones de las diferentes oficinas del país, sucursales y cualquier activo de la empresa, cuando así se le solicite.

ARTICULO 27: A los efectos del artículo 244 del código de comercio, cada uno de los miembros de la Junta Directiva depositará una (01) acción en la caja de la compañía para garantizar las resultas de su gestión, acción de la cual no podrá disponer el miembro de la Junta Directiva mientras permanezca en el ejercicio de su cargo y hasta tanto sea aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionista una vez finalizado el periodo para el cual fue electo. **ARTICULO 28:** No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Junta Directiva aquellos accionistas que no tengan unidades al servicio de la empresa, durante el último año previo a su postulación.

ARTICULO 29: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, tendrán como atribuciones asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando para ello sea convocados por la Junta Directiva y de igual manera desempeñar el cargo de su correspondencia, en caso de ausencia temporal o absoluta de su principal con las mismas funciones y atribuciones de éste.

CAPITULO V. DEL COMISARIO Y DEL CONTRALOR INTERNO

ARTICULO 30: La compañía tendrá un Comisario, el cual será designado por la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria. Durará un (01) año en sus funciones y podrá ser reelegido o removido por esta de su cargo de manera anticipada. **ARTICULO 31: FUNCIONES DEL COMISARIO:** 1.- Vigilar e inspeccionar todas las operaciones de la empresa, examinar los libros de esta, la correspondencia, los estados de cuentas bancarias y todos los documentos. 2.- Velar para que la contabilidad se lleve a la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados por la ley, revisando las cuentas cuando así lo estime conveniente dando cuenta a la Junta Directiva con las recomendaciones que considere necesaria. 3.- Vigilar todas las inversiones del activo social de la compañía. 4.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto y desempeñar la función de asesoría, vigilancia e información en asuntos de su competencia. 5.- Presentar el informe sobre los balances que la Junta Directiva presente al final de cada ejercicio a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. 6.- Convocar a las Asambleas Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 del código de comercio, además de las funciones que le fija la propia ley. 7.- Acompañar a la Junta Directiva para la realización de auditorías y fiscalizaciones de las diferentes oficinas del país, sucursales y cualquier activo de la empresa, cuando así se le solicite. **ARTICULO 32:** La compañía tendrá un Contralor Interno y el mismo podrá ser accionista o no de la empresa. Será elegido por la Asamblea General de Accionistas, durará un (01) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por un (01) periodo más o ser removido de su

- 26 -

ANGEL ROLANDO BOLA LUIS
ABOGADO
IPSA: 91.419

céntimos (Bs. 6.382,78); ARAQUE CHACON FANNY ANGUILE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.332.689, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); ARCINIEGAS DE CONTRERAS ZORAIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.211.122, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); AREVALO QUINTERO YORMAN YASID, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.846.679, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); BONILLA SÁNCHEZ ALONSO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.000.056, suscribe cuatro (04) acciones por un valor de veinticinco mil quinientos treinta y un bolívares con doce céntimos (Bs. 25.531,12); BONILLA SÁNCHEZ REYES ORLANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.427.898, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); BONILLA, USECHE MARIA YERALDIN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.880.965, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); BONILLA CARRERA LUIS RAFAEL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.873.044, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); CASTRO RODRIGUEZ SARLY DESSIRE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.229.568, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); CHACON GUTIERREZ FIDEL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.738.088, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); CARRERO CISNEROS WILMER NEPTALI, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.145.420, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); CARRERO JULIO ERNESTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.588.091, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); CEBALLOS DUQUE HERMES ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.677.881, suscribe cinco (05) acciones por un valor de treinta y un mil novecientos trece bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 31.913,92); COLMENARES ROA JOSÉ ARISTIDES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.347.572, suscribe tres (03) acciones por un valor de diecinueve mil ciento cuarenta y ocho bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 19.148,34); CONTRERAS ARCINIEGAS JONATHAN GERARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 23.540.166, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); CONTRERAS MORALES RICARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.193.594, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis

- 28 -

ANGEL ROLANDO BOLA LUIS
ABOGADO
IPSA: 91.419

cargo cuando lo decida la Asamblea de Accionistas. **ARTICULO 33: FUNCIONES DEL CONTRALOR**

INTERNO: 1.- Fiscalizar sin limitación alguna todos los pagos que efectúe la empresa y las cuentas de la contabilidad. 2.- Ordenar los ajustes o correcciones a que hubiere lugar. 3.- Efectuar recomendaciones sobre los egresos de la empresa que no sean normales y necesarios para el buen funcionamiento de la compañía e informar de los mismos a la Asamblea General de Accionistas. 4.- Velar porque se practiquen y se mantengan actualizados los inventarios de los bienes de la empresa. 5.- Mantener informados al comisario y a la Junta Directiva de las observaciones o reparos a que hubiere lugar. 6.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe anual de su gestión. 7.- Promover y preparar estudios para mejorar los sistemas de control interno. 8.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la empresa en la parte administrativa, con facultad expresa para denunciar ante el comisario o ante la Asamblea General de Accionistas las violaciones administrativas por parte de los miembros de la Junta Directiva. 9.- Acompañar a la Junta Directiva para la realización de auditorías y fiscalizaciones de las diferentes oficinas del país, sucursales y cualquier activo de la empresa, cuando así se le solicite. 10.- Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General de accionistas.

CAPITULO VI. CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 34: El capital social de la compañía es de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 759.551,39)**, dividido en ciento diecinueve (119) acciones cada una por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 6.382,78)**, el cual ya ha sido suscrito y pagado totalmente tal como consta en último aumento de capital según acta debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira de fecha 07 de noviembre de 2022 bajo el N° 3, Tomo 65-A y por capitalización de aportes, por revalorización de activos y por corrección monetaria al hacerle el reajuste con el último INPC publicado, ninguno de los accionistas tiene que hacer nuevos aportes o pagos en capital y cada uno sigue manteniendo la proporción y el número de acciones que le pertenecen de la siguiente forma: ALBORNOZ FRANCO LUIS FRANCISCO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.646.296, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ANDRADE PEREZ HEIZER DE JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.349.490, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho

- 27 -

céntimos (Bs. 12.765,56); CUBEROS RAMÍREZ JOSÉ ALEJANDRO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.490.010, suscribe cinco (05) acciones por un valor de treinta y un mil novecientos trece bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 31.913,92); CUBEROS SANABRIA JEAN CARLOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 28.061.224, suscribe tres (03) acciones por un valor de diecinueve mil ciento cuarenta y ocho bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 19.148,34); CUBEROS ZAMBRANO JOSÉ ALEJANDRO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.417.340, suscribe cuatro (04) acciones por un valor de veinticinco mil quinientos treinta y un bolívares con doce céntimos (Bs. 25.531,12); DE SOUSA OLIVACHE LUIS FELIPE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.944.594, suscribe cuatro (04) acciones por un valor de veinticinco mil quinientos treinta y un bolívares con doce céntimos (Bs. 25.531,12); DE SOUSA PEREZ DAVID MAURICIO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.807.165, suscribe cinco (05) acciones por un valor de treinta y un mil novecientos trece bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 31.913,92); DOMINGUEZ JOSÉ ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.879.716, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ESCALANTE TREJO ANDRES ALEJANDRO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 23.596.806, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ESCALANTE DIAZ DANI JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.813.597, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ESCALANTE DIAZ JESUS FERNANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.038.871, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); ESCALANTE DIAZ RICARDO YVAN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.037.556, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); EXMECA, titular del Registro de Información Fiscal N° J-070075791, suscribe tres (03) acciones por un valor de diecinueve mil ciento cuarenta y ocho bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 19.148,34); ESPINOZA RUIZ FRANCISCO JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.815.333, suscribe tres (03) acciones por un valor de diecinueve mil ciento cuarenta y ocho bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 19.148,34); ESPINOZA GUALDRON EDER ANDERSON, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.990.802, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); FUENTES DE

MONCADA ANA MARLENE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.971.684, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); FERREIRA CARRILLO MIOGMAR ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.303.344, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); GARCIA BONILLA JOSE AQUILINO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.121.517, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); GARZON ARAQUE DEIBY EUDOMAR, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.218.651, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); GARZON ARAQUE FRANKYN GERMAN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.157.249, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); GAMEZ ROJAS MARGIORY EDUVIGES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.410.992, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); GOMEZ ANGOLA OSCAR ORLANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.996.304, suscribe tres (03) acciones por un valor de diecinueve mil ciento cuarenta y ocho bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 19.148,34); GONZALEZ RICHARD GUILLERMO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.492.875, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); GUERRERO GARZON GREGORY YUNIOR, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.598.748, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); JÓVES CORONADO BETTSIMAR, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.506.612, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); LEAL GARCIA RAMIRO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 26.594.073, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); LEON MARIN DIMAS ALEJANDRO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 25.051.690, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); LEON PEREIRA DIMAS GERARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.711.454, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); LEON PEREIRA NELSON FELIPE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.086.825, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); LOPEZ LOPEZ RIGOBERTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.211.979, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); MANZULLI USECHE ISIDRO, titular de la


ANGEL ROLANDO BONILLA
 ABOGADO
 I.P.S.A. 91.10

Cédula de Identidad N° V- 2.890.671, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); MONCADA CHAVEZ LUIS EDUARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.029.483, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); MONCADA FUENTES HEIDY CATHERINE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.427.991, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); MONCADA ROMERO RAUL EMIR, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.146.594, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs. 12.765,57); MORALES LUCAS EDECIO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.495.432, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ONTIVEROS GUERRERO CLAUDIO JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.503.379, suscribe cuatro (04) acciones por un valor de veinticinco mil quinientos treinta y un bolívares con doce céntimos (Bs. 25.531,12); SUCESION ONTIVEROS VIVAS, con Registro de Información Fiscal en trámite, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); OSORIO CORREA HARRY JOSH, titular de la Cédula de Identidad N° V- 22.352.266, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); PULIDO LABRADOR JOSÉ TEMISTOCLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.430.574, suscribe cuatro (04) acciones por un valor de veinticinco mil quinientos treinta y un bolívares con catorce céntimos (Bs. 25.531,14); ROA MONTEL REINALDO JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.419.156, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ROA USECHE JAVIER ISAURO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.490.770, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); ROA VILLEGAS ALEJANDRO JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 31.714.251, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); ROA ZAMBRANO RAMON ARNOLDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.653.268, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); ROSALES CHACON FRANCISCO CIRO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.996.019, suscribe dos (02)

acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); RUEDA CASTRO JHON STEWART, titular de la Cédula de Identidad N° V- 30.056.576, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); SANCHEZ ALVAREZ ALI WENCESLAO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.649.946, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); SANTOS CABALLERO ALVARO RENE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.504.617, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); SANCHEZ CARRERO HUMBERTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.036.054, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); SARMIENTO CARRASQUERO RAFAEL JOSÉ DE LA SANT, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.995.252, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); SUAREZ CERINZA JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.231.359, suscribe (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); VELASCO ORLANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.093.521, suscribe dos (02) acciones por un valor de doce mil setecientos sesenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 12.765,56); VILLAMIZAR LOPEZ FRANK VALENTIN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.461.022, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78); VILLAMIZAR LOPEZ SARA PATRICIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.461.419, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78) y VILLAMIZAR LOPEZ YULEIMA CAROLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.462.231, suscribe una (01) acción por un valor de seis mil trescientos ochenta y dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 6.382,78). **ARTICULO 35:** Las acciones son nominales y dan igual derecho a sus titulares. Cada una de ellas representa un (01) voto en las asambleas de accionistas. La propiedad de las acciones se demuestra con la inscripción en los libros de accionistas de la compañía y la cesión de ellas se hará por declaración en los mismos libros firmados por el cedente, el cesionario, el Presidente y el Gerente General de la compañía. Podrán emitirse títulos que comprendan una o varias acciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para la adquisición de las acciones que algún socio o sus sucesores deseen vender, siempre y cuando tenga, el socio adquirente, por lo menos una (01) unidad productiva y operativa dentro de la empresa y se encuentre solvente en sus obligaciones para con la sociedad mercantil. Cuando un accionista desee vender sus acciones y su unidad o unidades autobuseras las ofrecerá a la empresa y a los demás accionistas por intermedio de la Junta Directiva señalando por


ANGEL ROLANDO BONILLA
 ABOGADO
 I.P.S.A. 91.10

separado el valor de cada uno de los conceptos lo cual se hará mediante cartel publicado en la cartelera de la oficina principal de la empresa y por los medios de comunicación telemáticos utilizados por la empresa, dándose un plazo de treinta (30) días continuos a fin de que la empresa o los accionistas ejerzan su derecho preferente. Pasado dicho término sin manifestación de interés de la empresa o los accionistas, las acciones o autobuses podrán ser vendidas a terceros cuando estos cumplan con lo establecido en el artículo 5 de estos estatutos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de muerte de un accionista, los demás socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las acciones del accionista fallecido, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su fallecimiento, en caso que los herederos estén dispuestos a vender las mismas, siempre y cuando tenga, el socio adquirente, por lo menos una (01) unidad productiva y operativa dentro de la empresa y se encuentre solvente en sus obligaciones para con la sociedad mercantil. A partir del momento de la muerte de un accionista, las acciones que posea en la empresa, solo podrán ser representadas por su cónyuge si este era casado, o por su concubino (a) que presente la Unión Estable de Hecho debidamente registrada. Caso contrario por sus descendientes en la persona de un hijo(a) mayor de edad, nombrado y autorizado por escrito, por los demás coherederos. En el supuesto de no existir hijo(a) mayor de edad, pero si niño, niña o adolescente, por un representante que designe el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En los demás casos se observará el orden de suceder según las previsiones del Código Civil, debiendo en todo caso y de manera obligatoria, presentar a la Junta Directiva la Declaración de Únicos y Universales Herederos expedida por el Tribunal Civil correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos de poder traspasar la acción de un accionista fallecido a su heredero y realizar el asiento en el libro de accionistas respectivo, se deberá presentar obligatoriamente además de la Declaración de Únicos y Universales Herederos, la Declaración Sucesoral con su respectiva solvencia de sucesiones y la partición de los bienes donde conste la adjudicación de la respectiva acción a ese heredero, debidamente registrada. **ARTICULO 36:** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la ley. Su aumento se hará mediante la emisión de nuevas acciones, pagadas a través de la capitalización de aportes por revalorización de inmuebles, por cualquier otro concepto relacionado con la empresa o en efectivo. Los accionistas podrán suscribir las nuevas acciones en proporción porcentual con las que ya posean. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los accionistas en la forma que establezca la Asamblea

General de Accionistas harán aportes especiales, los cuales serán destinados a fines determinados y estos se capitalizarán cuando lo decida la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 37: Las acciones son indivisibles, de igual valor y dan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. En aplicación del principio de indivisibilidad y en el supuesto de haber copropietarios en una o varias acciones, solo se reconocerá a una sola persona como accionista frente a la empresa para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, quien será el titular en el respectivo libro de accionista. ARTICULO 38: No se permitirá bajo ningún concepto la venta de un autobús y que la acción quede sin el vehículo en la que venía prestando el servicio, salvo que se trate de un mejoramiento, que debe ser realizado en un plazo no mayor a treinta (30) días, pudiendo ser prorrogado por treinta (30) días más, pasado dicho lapso el accionista que no reponga la unidad deberá aportar lo acordado en el parágrafo segundo de este mismo artículo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la venta de acciones el vendedor deberá previamente saldar todo tipo de deuda que mantenga con la empresa o con entidades financieras, crediticias o con terceros que se hallen avaladas o respaldadas por la compañía, o en su defecto, extinguir o sustituir en la forma prevista en la legislación tales garantías, de manera que quede relevada la empresa de toda responsabilidad en caso de incumplimiento, siendo esto demostrado a través de la solvencia administrativa emitida por la Gerencia de Finanzas. PARÁGRAFO

SEGUNDO: Aquellos accionistas que posean acciones en la Empresa y no tengan por lo menos un autobús operativo para que contribuya con los gastos administrativos, o aun teniendo no este prestando servicio activo para la empresa, pagarán mensualmente el equivalente a veinte (20) unidades de la moneda de mayor valor cotizada por el Banco Central de Venezuela (BCV), por acción, el cual será destinado a la partida del Fondo Social de la Empresa o a cualquier otra partida que señale la Asamblea General de Accionistas y así de esta forma tendrá derecho al reparto de dividendos. El accionista que incurra en atraso en el pago de la presente obligación por el lapso de tres (03) años, deberá acordar con la Junta Directiva sin lesionar sus derechos, el traspaso de la acción pagándole el valor venal de la misma, o se intimará al pago de manera judicial ya que el estado de cuenta en el que conste esta deuda, será equiparable y se asimilará a los instrumentos de que trata el artículo 644 del Código de Procedimiento Civil Venezolano. Toda negociación que involucre transferencia de acciones tiene que ser del conocimiento de la Junta Directiva y deberá constar el asiento en el libro de accionistas. PARÁGRAFO TERCERO: La negociación que involucre la venta de autobuses también debe ser del conocimiento de la Junta Directiva. Dichos documentos deben ser redactados por el abogado de la empresa. Aquella negociación que no cuente con esta aprobación, no tendrá ningún efecto ni valor jurídico ante la sociedad. ARTICULO 39: La Junta Directiva no podrá formalizar ninguna negociación relativa a la

ANGEL ROLANDO BONA... ABOGADO... IPSA: 91.410

compra o venta de acciones y/o unidades de transporte de aquellos accionistas que tengan demanda en curso contra la empresa, hasta tanto sea presentado el desistimiento debidamente homologado por el tribunal de la causa de las respectivas acciones judiciales. Salvo en los casos que la Asamblea General de Accionistas, atendiendo a razones de interés o conveniencia de la empresa en cada caso particular, autorice la compra, venta de acciones y/o unidades de transporte, o la desincorporación de estos últimos sin estar cumplida la formalidad del desistimiento homologada por vía de excepción. ARTICULO 40: Cuando haya litigio sobre la propiedad de las acciones, la Junta Directiva tendrá en depósito los dividendos correspondientes, mientras se decida a quien corresponde. ARTICULO 41: Las medidas preventivas y/o ejecutivas dirigidas contra los accionistas y que involucre sus acciones vedará durante el lapso del decreto y hasta su suspensión, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de Accionistas. ARTICULO 42: Las acciones que la empresa tenga en Tesorería, no tendrán ningún tipo de representación en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

CAPITULO VII. DEL EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 43: El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero (01) de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente. De los beneficios obtenidos se destinará un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social suscrito. El restante de haberlo, se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas solventes y productivos de acuerdo al número de acciones que posea cada uno conforme lo establezca el Reglamento Interno. PARÁGRAFO UNICO: En el caso de los accionistas que se encuentren insolventes con los compromisos pecuniarios para con la empresa o que no posean unidades operativas al momento de la distribución, y que no hayan hecho los aportes a que se refiere el artículo 38 de estos estatutos, el monto que le corresponda por concepto de dividendos por venta de bienes muebles, inmuebles, por concepto de cánones de arrendamiento, será destinado al pago de sus deudas pendientes por vía de compensación y el remanente se será entregado en la misma oportunidad de la distribución respectiva, o se tomará como un abono caso que el mismo resultare insuficiente. ARTICULO 44: Se aprueba la elaboración de un Reglamento Interno.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esta asamblea acuerda dictar las siguientes disposiciones transitorias de carácter temporal, con el

objeto de regular la situación de los accionistas que para la fecha de aprobación de estos estatutos no posean unidades de transporte operativas al servicio de la empresa, o presentan morosidad o insolvencia en sus obligaciones pecuniarias. PRIMERA: Se concede un lapso de tres (03) años a contar de la aprobación de la presente reforma estatutaria a todos los accionistas que por cualquier circunstancia no tengan unidad de transporte al servicio de la empresa para que incluya por lo menos una unidad, vencido el mismo sin que haya cumplido con esta exigencia, incurrirá en causal de exclusión. SEGUNDA: Se concede un plazo de tres (03) años a contar desde la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria, a los accionistas morosos para que paguen las deudas que tienen con la empresa, vencido el cual incurrirá en la causal de exclusión en el literal F del artículo 6 y por incumplimiento de las obligaciones a su cargo consagradas en el artículo 6 con los efectos y consecuencias que derivan del mismo. Sin menoscabo del derecho de la empresa a proceder al cobro de tales acreencias a través del procedimiento de intimación, en virtud del cual el estado de cuenta del socio insolvente se asimilará a los instrumentos de que trata el artículo 644 del Código de Procedimiento Civil. TERCERA: Este régimen transitorio será aplicable a partir de esta reforma estatutaria y hasta el momento que se regularice la situación que dio lugar a la misma, bien por el cumplimiento cabal de los accionistas en la inclusión de las unidades y pago de sus deudas, o por la exclusión de los mismos en el supuesto contrario.

Terminada la discusión del articulado, el director de debates somete esta reforma de estatutos a su conformidad y aprobación por parte de los asambleístas, lo cual fue aprobado unánimemente por los cuarenta y tres (43) accionistas concurrentes, lo que equivale a setenta y nueve (79) acciones, lo que representa el sesenta y seis coma treinta y ocho por ciento (66,38%) de la totalidad de las acciones que constituyen el capital social. Así habiendo agotado el orden del día, el ciudadano Presidente de la Junta Directiva hace del conocimiento de la sociedad que las decisiones tomadas en esta Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas y de que una tercera asamblea convocada legalmente las ratifique cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran. Se autoriza amplia y suficientemente al accionista MIOGMAR ALBERTO FERREIRA CARRILLO, titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.303.344, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, para que realice todos los trámites necesarios a los efectos de registrar la presente Acta de Asamblea Extraordinaria ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira. No habiendo más que tratar se da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas siendo las 7:32 p.m. Aparecen firmas ilegibles. Y yo, MIOGMAR ALBERTO FERREIRA CARRILLO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.303.344, Contador Público, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira y civilmente hábil, actuando en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de EXPRESOS MERIDA C.A, RIF N° J070075791, certifico la exactitud de la presente Acta

ANGEL ROLANDO BONA... ABOGADO... IPSA: 91.410

la cual es copia fiel y exacta a su original, tomada del Libro de Actas de Asambleas llevado por esta Sociedad Mercantil. Así lo digo y firmo en el lugar y a la fecha de la nota respectiva.

[Handwritten signature]

Miércoles 03 de Septiembre de 2025.(FDOS.) MIOGMAR ALBERTO FERREIRA CARRILLO C.I.V-13303344 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. : 443.2025.3.938

FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR